

Hoy 16 de diciembre del 2022, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, informándole que el demandado cumplió la carga de pagar, presenta recibo de último pago vía internet el día 15 de diciembre del 2022 cumpliéndose así la conciliación efectuada por pago total de la obligación.

María Stella Velasco
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARBOLEDAS CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIA Y DE CONOCIMIENTO DE NORTE DE
SANTANDER**

Arboledas, Dieciséis (16) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto y constatado el informe secretarial, dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, interpuesto por la señora PAOLA CRISTINA CADENA, en contra del señor **RAUL ALBERTO RINCON RODRIGUEZ** radicado número **540514089001-2022-00022-00**

Tenemos que, mediante auto, del **20 de abril del 2022**, el Despacho se ordenó librar mandamiento de pago y medidas cautelares, y el día 6 de octubre del 2022, se llevó a cabo conciliación de lo adeudado por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3'00.000.000)**.

Como quiera que se dio cumplimiento a lo pactado se procede a dar por terminada la presente actuación, teniendo en cuenta que siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el **artículo 1625 del C.C.** y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias del artículo 461 del C.G.P, se procederá a dar la terminación del proceso por cumplimiento de la obligación. Dado ello se dispone el archivo del dar por terminado el proceso, por el cumplimiento de la conciliación conforme al artículo 316 del CGP

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARBOLEDAS CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO DE NORTE DE SANTANDER:**

RESUELVE

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso Ejecutivo mínima cuantía con medidas cautelares, seguido contra **RAUL ALBERTO RINCON RODRIGUEZ**, por cumplimiento de la obligación en el pago total de lo conciliado.

SEGUNDO: No hay lugar a costas acorde por conciliación virtud que se encuentra a **PAZ Y SALVO**, con la obligación anteriormente referida.

TERCERO: Cumplido lo anterior se dispone el archivo de las presentes diligencias, ordenándose el desglose del pagare a favor del demandado, Hágase las anotaciones en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE Y C U M P L A S E:

SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ
Juez Promiscuo Municipal



Hoy 16 de diciembre del 2022, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, informándole que la parte demandante desde el 24 de octubre del 2022. No atendió el requerimiento del despacho carga de parte procesal.


María Stella Velasco
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARBOLEDAS CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO**

NORTE DE SANTANDER

Arboledas, Dieciséis (16) de diciembre de Dos Mil veintidós (2022).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que, mediante auto, del 24 de octubre **del 2022**, se admitió la demanda y se le requirió conforme al artículo 317 del Código General del Proceso, a efecto que presentara carga procesal de fotografías la vaya para emplazamiento entrega de oficios y demás cargas que la actora incumplió, abandonando completamente el proceso sin retiro de oficios y demás asuntos inherentes al desarrollo del proceso. Que conforme a lo expuesto, que tenemos la ley **1564 del 2012** que reformo el artículo 317 del CPC., el cual establece: “

Art. 317 “Desistimiento tácito. Artículo 317: “El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando **para continuar el trámite de la demanda**, del llamamiento en garantía de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, **se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de parte que haya formulado, aquella** o promovidos estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante proveído que se notificará por estado. **Vencido dicho termino sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga** o realice acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá condena en costas.

Ahora bien, advertimos que este estrado judicial requirió a la apoderada desde el auto admisorio de la demanda para cumplir un acto propio como es la entrega de la fotografía de la vaya para surtir el emplazamiento y por ende la notificación, mal haría esta juez entrar a proseguir con el proceso, aplicando el artículo 317 del CGP, ha pasado el término legal sin que la parte actora se hubiere pronunciado al respecto,

En consecuencia, teniendo en cuenta que la parte requerida no cumplió con lo ordenado esto es cumplir una carga procesal a su costa, el Juzgado en cumplimiento de dicha norma

procedimental, procede a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito y por ende la resulta del archivo de la misma previa las anotaciones en el libro respectivo.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ARBOLEDAS CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO NORTE DE SANTANDER:**

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso, por desistimiento tácito, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto y hechas las anotaciones en el libro respectivo archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y C U M P L A S E:

LA JUEZ,

SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ

JUEZ

